



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2018, de la Secretaría General, por la que se establece nueva fecha límite para la justificación de la convocatoria de ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para el ejercicio 2018. (2018062515)

El Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 7 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE n.º 250, de 31 de diciembre), en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 2 de mayo se publicó el Decreto del Presidente 6/2018, de 11 de abril, que convocan las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, para el ejercicio 2018 (en adelante "la Convocatoria"), conforme al Decreto 60/2017, de 10 de mayo, que establece las bases reguladoras de estas ayudas.

Segundo. Los beneficiarios de la ayuda disponen hasta el 15 de septiembre de 2018 para justificar la ayuda concedida; no obstante, por Resolución de 10 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se amplió el plazo de justificación hasta el día 15 de octubre de 2018 (DOE n.º 181, 17 de septiembre), concediéndose las ayudas por Resolución del Secretario General de la Presidencia, de 27 de septiembre de 2018.

Tercero. A fecha de 11 de octubre de 2018, la resolución de concesión de estas ayudas aún no ha sido objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 32 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de carácter básico, establece que: "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados".



El mismo artículo, en su apartado 3 señala que: "La decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento".

La misma Ley citada añade en el artículo 35.1 letra e) que se deben motivar con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho entre otros, los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

Segundo. Por otra parte, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla asimismo en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que rige con carácter supletorio en este procedimiento, que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones del procedimiento para la concesión de la ampliación del plazo, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada.

Tercero. Según el artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Cuarto. El Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, es el órgano competente para resolver, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 7 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE n.º 250, de 31 de diciembre).

Por tanto, teniendo en cuenta que, si bien el plazo de justificación de las ayudas destinadas a financiar los gastos en equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones se amplió hasta el 15 de octubre de 2018, la Resolución que las concede, a día 11 de octubre de 2018, aún no se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura, es necesario fijar como nueva fecha de justificación de las ayudas el día 15 de noviembre de 2018, con el fin de que los beneficiarios de las mismas cuenten con un periodo razonable para presentar las justificaciones, previa notificación a los mismos de la Resolución de concesión de 27 de septiembre de 2018.



Por lo expuesto, esta secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Fijar el 15 de noviembre de 2018 como fecha límite para justificar las ayudas destinadas a financiar los gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones presentadas al amparo del Decreto del Presidente 6/2018, de 11 de abril, que las convoca para el ejercicio 2018.

Segundo. Que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución, indicando que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso.

Mérida, 11 de octubre de 2018.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ